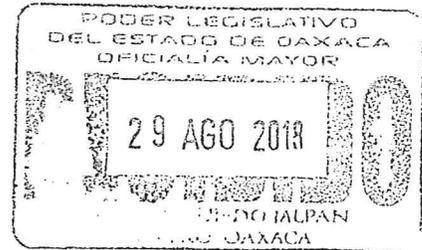




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/87/2017

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo tomado por los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación por conducto del Oficial Mayor el expediente al rubro indicado.

Derivado del estudio y análisis del expediente CPG/087/2018, esta Comisión realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./746/2017, de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado y recibido el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual se remite el oficio número TEO/SG/A/667/2017, relativo al Expediente JDC/13/2017, con el cual el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica Acuerdo de fecha treinta y uno de enero del presente año, dictado por el pleno de dicho Tribunal, para que de manera inmediata se tomen las medidas que conforme a la ley resulten procedentes, para proteger los derechos y bienes jurídicos que la actora asegura se encuentran en riesgo.

SEGUNDO. - Oficio número TEO/SGIA/667/2017 de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, signado por el Ciudadano Joel Benito Juárez Barrios, en el cual notifica el acuerdo de mérito por el cual se informan los hechos referidos por la actora, para que de manera inmediata, en el ámbito de su competencia tome las medidas que conforme a la Ley resulten procedentes para proteger los derechos y bienes jurídicos que se encuentran en riesgo. Quedando vinculada a informar a este Tribunal de las determinaciones y gestiones que adopte, especialmente aquellas encaminadas a garantizar la integridad física de la actora y de sus familiares y colaboradores. Sentencia de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante la cual vincula a esta Soberanía

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO

30 AGO 2018
14:03hs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

para que dentro de sus atribuciones salvaguarde los derechos y bienes jurídicos de la actora. Acompañando su escrito con las documentales siguientes:

- a) Acuerdo, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la cual se determina informar de los hechos referidos por la actora a la Secretaría General de Gobierno del Estado y al Honorable Congreso del Estado, para que de manera inmediata, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas que conforme a la ley resulten procedentes para proteger los derechos y bienes jurídicos que la actora asegura se encuentran en riesgo
- b) Escrito de inicio de demanda de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, firmado por la ciudadana Samantha Caballero Melo, dirigido a los Magistrados Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- c) Copia simple de la constancia de Mayoría y Validez, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha once de junio de dos mil dieciséis, a favor del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Juan Bautista Lo de Soto, Jamiltepec, Oaxaca.
- d) Acta de instalación y toma de protesta del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Juan Bautista Lo de Soto, Jamiltepec, Oaxaca dos mil diecisiete- dos mil dieciocho.
- e) Acta de primera sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Juan Bautista Lo de Soto, Jamiltepec, Oaxaca dos mil diecisiete- dos mil dieciocho, en la cual se nombró a la C. María Hernández Santiago para ocupar el cargo de Tesorero Municipal del citado Ayuntamiento.
- f) Constancia de Mayoría, emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha quince de junio de dos mil diecisiete a favor de los concejales electos al Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Juan Bautista Lo de Soto, Jamiltepec, Oaxaca.

CONSIDERACIÓN

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 42, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV, 26, 29, 30, 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SEGUNDO.- Del estudio y análisis del expediente CPG/87/2017, por el cual se cuenta mediante el oficio número TEEO/SG/A/667/2017, a través del cual por el cual se notifica a esta Soberanía el acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete relativo al expediente JDC/13/2017, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante el cual se vincula a este Honorable Congreso del Estado, para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de la actora Samantha Caballero Melo, Presidenta Municipal de San Juan Bautista Lo de Soto, Oaxaca.

De la lectura de la sentencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se desprende que este Honorable Congreso está imposibilitado para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de la actora, puesto que la naturaleza de este, es la de legislar leyes, entre ellas las que prevengan y sancionen la violencia en contra la mujer, por lo que este sentido las facultades de este Congreso del Estado se encuentran plasmadas en el artículo 59 del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Con la firme convicción de proteger y tutelar los derechos de la mujer, mediante Decreto No. 909 la Sexagésima Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la ley estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, que fue reformada mediante Decreto 1721, aprobado el veintiocho de enero de dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, por lo que con esta ley se garantiza la existencia de un marco jurídico y se obliga al estado para que procure los derechos de la mujer y se cumpla con los objetivos que contemplan dentro del artículo 2, mismo que a la letra dice:

Artículo 2. Los objetivos de la Ley son:

- I. Incorporar en las políticas públicas del Estado y sus Municipios los principios, instrumentos, programas, mecanismos y acciones, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia de género;*
- II. Prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas políticas, sociales y culturales que justifican y alientan la violencia de género contra las mujeres;*
- III. Instrumentar acciones permanentes de información y sensibilización en los municipios del Estado, con el propósito de prevenir la violencia de género contra las mujeres;*
- IV. Garantizar a las mujeres un trato digno, así como atención integral y especializada para las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, testigos y profesionales intervinientes, por parte del Estado y los Municipios;*
- V. Asegurar el acceso oportuno y eficaz de las mujeres víctimas de violencia de género a la procuración e impartición de justicia;*
- VI. Establecer lineamientos de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, para cumplir con los objetivos de esta Ley;*
- VII. Unificar criterios de intervención institucional en la prevención y detección de la violencia de género, en la atención de las mujeres víctimas y en la reeducación integral de los agresores;*
- VIII. Favorecer la recuperación de las mujeres víctimas de violencia de género y la construcción de un nuevo proyecto de vida basado en el pleno goce de todos sus derechos;*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- IX. *Asegurar la concurrencia, alineación y optimización de recursos e instrumentos destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género;*
- X. *Las demás que señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.*

Por lo anterior se hace constar de las leyes emitidas por el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, son para proteger por los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y garantizar la equidad de género.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO.-Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 42, 47, 48, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV, 26, 29, 30, 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - La Comisión Permanente de Gobernación, considera procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordene el archivo del expediente CPG/87/2017 del índice de esta Comisión Permanente de Gobernación, por no existir materia de estudio para su consecución y declararlo como total y definitivamente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. -La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente número CPG/87/2017, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, por no existir materia de estudio para su consecución y declararlo como total y definitivamente concluido.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca,
a veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.

DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ.

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

¹LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPG/087/2017, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.